



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

Intervención de México en el debate sobre el Tema: Tema 85: "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas"

Sexta Comisión de la 73^o Asamblea General de la ONU
(Nueva York, 12 de octubre de 2018)

Señor Presidente,

Como se encuentra reflejado en el párrafo 83 del informe del Comité Especial de la Carta, documento A/73/33, mi delegación presentó una propuesta para que el Comité estudiase aspectos sustantivos y de procedimiento relacionados con las comunicaciones presentadas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51 de la Carta. En aquella ocasión, varias delegaciones expresaron interés en la propuesta y se mostraron abiertos a examinarla. En esta intervención, mi delegación desea hacer referencia a esta propuesta y explicar con mayor detalle algunos de sus elementos.

México reitera lo expresado durante la 72^o Asamblea General de la ONU, respecto del incremento de cartas enviadas al Consejo de Seguridad al amparo del artículo 51 de la Carta como justificación de la fuerza armada empleada por algunos Estados Miembros en el territorio de otros en casos de ataques armados, perpetrados por grupos terroristas.

Deseo subrayar que México reconoce la gravedad de los actos terroristas y su alto costo humanitario, político y social, así como la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan. Hemos condenado y rechazado dichos actos con toda firmeza ante las instancias de esta Organización.

Resulta pertinente mencionar que nuestra iniciativa pretende aclarar el alcance jurídico de las obligaciones contenidas en el artículo 51 de la Carta, así como proveer elementos para su discusión entre la Membresía de las Naciones Unidas, sin menoscabar, en modo alguno, el régimen jurídico aplicable a la lucha contra el terrorismo internacional.

México insiste en la necesidad de transparentar y profundizar el examen de dichas comunicaciones por la Membresía de las Naciones Unidas, a la luz de los principios y propósitos de la Organización.

México desearía que en el Comité de la Carta analicemos si:

- La mera notificación al Consejo de Seguridad es suficiente para dotar a un ataque armado de legalidad al amparo del artículo 51 de la Carta.
- ¿Cuál es el alcance del derecho a la legítima defensa, el cual, desde la perspectiva de nuestro país, debe regirse estrictamente por los requisitos que impone el derecho internacional y el estándar establecido en la propia Carta?

Mi país considera que el artículo 51 de la Carta no puede invocarse para justificar una respuesta a un ataque armado perpetrado por un actor no estatal que no guarda relación con el Estado y, menos, abre la puerta a menoscabar la integridad territorial

de otro Estado cuando éste presenta una falta de voluntad o capacidad (“*unable or unwilling*”) a actuar contra dichos entes privados.

México considera que, del texto del artículo 51 de la Carta, se desprende que el ejercicio del derecho de legítima defensa es *provisional*, es decir, prevalece hasta en tanto el Consejo de Seguridad se haya ocupado del asunto, en cumplimiento de su deber como órgano de la Carta encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Por lo anterior, mi país reitera la propuesta de que este Comité analice jurídicamente el tema del artículo 51, desde el punto de vista sustantivo como del procedimental; es decir: (i) que se realice un análisis del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la legítima defensa de acuerdo con el derecho internacional –para lo cual sería necesario que aquéllos Estados que envíen comunicaciones al Consejo de Seguridad las acompañen de información suficiente sobre cómo se cumplen los requisitos que imponen la Carta y del derecho internacional consuetudinario—; y (ii) la necesidad de que el Consejo de Seguridad transparente las comunicaciones y las circule como documentos oficiales a toda la Membresía de las Naciones Unidas, y que actúe de conformidad con sus obligaciones como órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad, particularmente, con los artículos 24, 39, 42 y 51 de la Carta.

Mi país considera que sería esencial que el Consejo de Seguridad garantizara el carácter provisional de la legítima defensa, ocupándose de la situación de manera inmediata tras recibir una carta de notificación del uso de la fuerza al amparo del artículo 51.

Finalmente, reiteramos la propuesta para llevar a cabo un análisis sobre los límites que establece el artículo 51 de la Carta de la ONU en el marco del Comité Especial de la Carta, tomando en cuenta que una interpretación amplia, sin un examen riguroso de sus efectos, puede derivar en abusos.

Muchas gracias.